



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°958-2021

De seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EL DIRECTOR GENERAL

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **BELISARIO LÓPEZ A.**, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal N°2-718-1514 con oficinas en el Edificio Grupo Battikh, planta alta, oficina N°2, frente al parque Juan Demóstenes Arosemena, Ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, República de Panamá, teléfono 998-6348, actuando en su condición de Apoderado Legal de la empresa **TRANSPORTE JORGE DEMETRIO, S.A.**, sociedad anónima constituida según las leyes de la República de Panamá e inscrita a Folio electrónico N°507740, con domicilio en la Barriada La Esmeralda, Corregimiento el Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, República de Panamá, ha presentado Acción de Reclamo contra el Informe de la Comisión Verificadora emitido dentro del Acto Público N°**2021-0-09-0-02-LP-007698**, convocado por el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, bajo la descripción “**SERVICIO DE PERFORACIÓN Y VOLADURA DE 20,000 M3 DE MATERIAL PETREO (ROCA DE CANTERA) MEDIDO EN BANCOS EN LA CANTERA DE EXTRACCIÓN DEL MOP EN LOS UVEROS DE PENONOMÉ. (REQ. DEI388-2021)**”, con un precio de referencia de **SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS BALBOAS CON 00/100 (B/.73,723.00)**.

Que mediante Resolución N° 910-2021 de fecha treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por **TRANSPORTE JORGE DEMETRIO, S.A.**, así como ordenar la suspensión del Acto Público, toda vez que cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y a lo indicado en el artículo 226 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021), se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria del Acto Público, estableciendo que la modalidad de adjudicación es “Global”, fijándose como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas el día tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Que de acuerdo con el Acta de Apertura que consta publicada en el registro electrónico del Acto Público, concurrieron las siguientes empresas en calidad de proponentes:

Proponente	Precio ofertado
MILKY RODRIGUEZ RUIZ	B/. 60,134.00
TRANSPORTE JORGE DEMETRIO S.A.	B/.67,200.00
AUSTIN POWDER PANAMA S.A.	B/.69,336.00

Que el día diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021), la Entidad Licitante publicó el Informe de la Comisión Verificadora, en el cual se determinó que ningún proponente

cumplió con lo solicitado en el Pliego de Cargos, por lo que recomendó declarar el acto público desierto.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que a través de su escrito, el Accionante manifiesta su disconformidad en cuanto al Informe de la Comisión Verificadora y solicita se ordene la anulación del informe y se proceda a la elaboración de un nuevo informe de verificación. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público No. **2021-0-09-0-02-LP-007698**, se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020, por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora.

Que en su escrito el Accionante hace señalamientos en cuanto a que la Entidad Licitante no respondió las observaciones que presentó a través de correo electrónico. Sobre el particular, es menester de esta Dirección señalar que no es obligación de la entidad contestar las observaciones presentadas por los proponentes. Al revisar el registro electrónico del Acto Público, se observa que las observaciones constan debidamente publicadas, en cumplimiento de los Principios de Publicidad y Transparencia que rigen las Contrataciones Públicas.

Que el Accionante alega que la Comisión Verificadora lo descalificó porque consideraba que existía un incumplimiento basado en el cuadro denominado "Condiciones de la Contratación".

Condiciones de la Contratación	
Entrega:	Total
Lugar de Entrega:	CANTERA DE EXTRACCIÓN DEL MOP EN LOS UVEROS DE PENONOME- COCLÉ
Termino de Entrega:	60 Días calendario
Vigencia del Contrato:	180 Días calendario
Forma de Pago de Contrato:	Crédito
Termino de Pago:	90 Días hábiles
Multas :	4.00 %
Modificaciones y Adiciones al Contrato :	En base al interés público, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 98 del Texto Único de la Ley 22 del 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020.
Causales de la Resolución Administrativa del Contrato :	Además de las dispuestas en el artículo 136 del Texto Único de la Ley 22 del 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020, se tendrán las siguientes:
Otra Condición 1:	PRESENTAR LA MALLA PROPUESTA DE VOLADURA. LAS DIMENSIONES DEL BLOQUE A VOLAR (LARGO MAX. 2.50 M. ANCHO MAXIMO 2.75 M Y SU PROFUNDIDAD PROMEDIO); CANTIDAD TOTAL DE BARRENOS DENTRO DE LA MALLA SU SEPARACION NO DEBE SER MAYOR DE 2.75 M. NUMERO DE HILERAS, CANTIDAD DE BARRENOS POR HILERAS Y SEPARACION ENTRE ELLAS NO MAYOR DE 2.75 M.
Otra Condición 2:	FACTOR DE DENSIDAD DE CARGA POR BARRENOS PARA LA SIGUIENTE DIMENSION: 100% BLOQUES DE DIMENSIONES TRIAXIAL NO MAYOR 24" - 30"
Otra Condición 3:	LA MALLA PROPUESTA DEBE GARANTIZAR EL TAMAÑO DE LA ROCA EN UN PROMEDIO DE 30 PULGADAS DE ANCHO X 30 PULGADAS DE LARGO Y EL % DE BOULDEROS MAYORES A ESTAS DIMENSIONES NO DEBE EXCEDER DE 25%.
Otra Condición 4:	EL PRECIO DE LA VOLADURA DEBE INCLUIR MATERIAL EXPLOSIVO Y SUS ACCESORIOS; MANO DE OBRA CALIFICADA, TRANSPORTE DE EXPLOSIVOS; CUSTODIO DE LA POLICIA NACIONAL E INSPECTOR DE SEGURIDAD Y CUERPO DE BOMBEROS.
Otra Condición 5:	PRESENTAR EN LA PROPUESTA COPIA DE LA DOCUMENTACION CON EL NOMBRE DEL PERSONAL CON LICENCIA DE EXPLOSIVISTA, RESPONSABLE DE EJECUTAR LA VOLADURA EL DIA SEÑALADO PARA ESTA.
Otra Condición 6:	PARA LA VOLADURA SE UTILICE UN SISTEMA MIXTO DONDE INCLUYA LA EXPLOSIÓN E IMPLOSIÓN.
Otra Condición 7:	SE DEBERÁ CUMPLIR CON TODAS LAS NORMAS DE SEGURIDAD VIGENTE PARA ASEGURAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS Y FUNCIONARIOS DEL MOP, QUE SE ENCUENTRAN EN EL ÁREA DE LA VOLADURA.
Otra Condición 8:	SE ASEGURARÁ TAMBIEN LA INTEGRIDAD DE CUALQUIER INSTALACIÓN Y EQUIPO DEL MINISTERIO O TERCEROS QUE PUDIESEN SER AFECTADOS POR EFECTOS DE LA VOLADURA.
Otra Condición 9:	LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE VOLADURA SERÁ COORDINADA EN CONJUNTO CON LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INDUSTRIA.
Otra Condición 10:	LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEBE TENER DISPONIBILIDAD DEL EQUIPO ADECUADO (VEHÍCULO) PARA REALIZAR ESTE SERVICIO EN EL TIEMPO Y LUGAR SOLICITADO.

Que al revisar el informe de la Comisión Verificadora publicado el día diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021) se observa que ninguno de los tres proponentes presentaron documentación concerniente a "Condiciones de la Contratación", se observa también que en la recomendación se declara el Acto Publico Desierto.

Condiciones de la Contratación

Nombre del Documento	1		2		3		Observaciones
	P	N/P	P	N/P	P	N/P	
1. PRESENTAR LA MAILLA PROPUESTA DE VOLADURA. LAS DIMENSIONES DEL BLOQUE A VOLAR (LARGO MAX. 2.50 M, ANCHO MÁXIMO 2.75 M Y SU PROFUNDIDAD PROMEDIO); CANTIDAD TOTAL DE BARRENOS DENTRO DE LA MAILLA SU SEPARACIÓN NO DEBE SER MAYOR DE 2.75 M. NÚMERO DE HILERAS Y CANTIDAD DE BARRENOS POR HILERAS Y SEPARACIÓN ENTRE ELAS NO MAYOR DE 2.75 M.	N/P		N/P		N/P		NO CONSTA EN EL EXPEDIENTE.
2. FACTOR DE DENSIDAD DE CARGA POR BARRENOS PARA LA SIGUIENTE DIMENSION: 300% BLOQUES DE DIMENSIONES TRAXIAL NO MAYOR 24" 30".	N/P		N/P		N/P		NO CONSTA EN EL EXPEDIENTE.
3. LA MAILLA PROPUESTA DEBE GARANTIZAR EL TAMAÑO DE LA ROCA EN UN PROMEDIO DE 30 PULGADAS DE ANCHO X 30 PULGADAS DE LARGO Y EL % DE BOULDERS MAYORES A ESTAS DIMENSIONES NO DEBE EXCEDER DE 25%.	N/P		N/P		N/P		NO CONSTA EN EL EXPEDIENTE.
4. EL PRECIO DE LA VOLADURA DEBE INCLUIR: MATERIAL EXPLOSIVO Y SUS ACCESORIOS; MANO DE OBRA CALIFICADA; TRANSPORTE DE EXPLOSIVOS; CUSTODIO DE LA POLICIA NACIONAL E INSPECTOR DE SEGURIDAD Y CUERPO DE BOMBEROS.	N/P		N/P		N/P		NO CONSTA EN EL EXPEDIENTE.
5. PERSONAL CON LICENCIA DE EXPLODINTA RESPONSABLE DE EJECUTAR LA VOLADURA EL DIA SEÑALADO PARA ESTA.	P	76	P	110	N/P		

6. PARA LA VOLADURA SE UTILICE UN SISTEMA MIXTO DONDE INCLUYA LA EXPLOSION E IMPULSION.	N/P		N/P		N/P		NO CONSTA EN EL EXPEDIENTE.
7. SE DEBERÁ CUMPLIR CON TODAS LAS NORMAS DE SEGURIDAD VIGENTE PARA ASEGURAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS Y FUNCIONARIOS DEL MOP, QUE SE ENCUENTRAN EN EL ÁREA DE LA VOLADURA.	N/P		N/P		N/P		NO CONSTA EN EL EXPEDIENTE.
8. SE ASEGURARÁ TAMBIEN LA INTEGRIDAD DE CUALQUIER INSTALACIÓN Y EQUIPO DEL MINISTERIO OTEROSOS QUE PUDIENEN SER AFECTADOS POR EFECTOS DE LA VOLADURA.	N/P		N/P		N/P		NO CONSTA EN EL EXPEDIENTE.
9. LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE VOLADURA SERÁ COORDINADA EN CONJUNTO CON LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INDUSTRIA.	N/P		N/P		N/P		NO CONSTA EN EL EXPEDIENTE.
10. LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEBE TENER DISPONIBILIDAD DEL EQUIPO ADECUADO O PERICULO PARA REALIZAR ESTE SERVICIO EN EL TIEMPO Y LUGAR SOLICITADO.	N/P		N/P		N/P		NO CONSTA EN EL EXPEDIENTE.

Que es importante mencionar que las “Condiciones de la Contratación” son solicitudes que hace la entidad al momento de la adjudicación, quiere decir que una vez la entidad licitante tenga el proponente que hará el servicio o la obra este debe cumplir adicionalmente con estos puntos.

Que es menester de esta Dirección recordarles a los Comisionados que deben basar su evaluación en el listado contenido en la plantilla electrónica del Pliego de Cargos. Que al observar lo que se solicita en las “Condiciones Especiales” podemos percatarnos que claramente son requerimientos contractuales los cuales ponemos como ejemplo la condición N°9 que establece los siguientes:

Otra Condición 9:	LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE VOLADURA SERÁ COORDINADA EN CONJUNTO CON LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INDUSTRIA.
-------------------	--

Que al analizar lo plasmado en las “Condiciones Especiales”, tal y como lo apreciamos en el párrafo anterior podemos constatar que por su naturaleza estos requerimientos se realizan en la ejecución del contrato que es posterior a la escogencia del proponente. Es importante mencionar que la fase contractual no debe verse como requisito obligatorio.

Que la Comisión se debe basar en las Especificaciones Técnicas y estas deben estar contempladas en detalle en el Pliego de Cargos adjunto, lo cual es definido en el artículo 44 del texto único de la ley 22 de 2006 ordenado por la ley 153 de 2020, el cual establece lo siguiente:

Artículo 44. Especificaciones técnicas. Las especificaciones técnicas constituyen las características técnicas del objeto que se va a contratar, las cuales no pueden hacer referencia, en su caso, a marcas de fábrica, números de catálogos o clases de equipos de un determinado fabricante.

Que es importante mencionar que esta Dirección no le corresponde la emisión de juicios relacionados con el cumplimiento o no de las Especificaciones Técnicas, ya que la

verificación del cumplimiento de las Especificaciones Técnicas es una responsabilidad de los miembros de la Comisión y nuestra labor se limita a la verificación del procedimiento y que este sean apegado a la Ley de Contrataciones Públicas.

Que cabe acotar la responsabilidad de los miembros de la Comisión Verificadora, al momento de emitir sus dictámenes y decisiones, las cuales deben ser ajustadas al Pliego de Cargos y la Ley de Contrataciones Públicas, conforme lo exige el Principio de Responsabilidad e Inhabilidades de los Servidores Públicos que recoge el Artículo 28 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Que es opinión de esta Dirección, que es función exclusiva de la Comisión Verificadora valorar el aspecto técnico de las propuestas, determinando si se ajusta o no a las características técnicas previamente determinadas por la Entidad Licitante en el Pliego de Cargos, las cuales necesariamente vienen dadas por las necesidades a que esta debe hacer frente.

Que a juicio de esta Dirección, el procedimiento de verificación realizado por la Comisión en cuanto al punto de las Especificaciones Técnicas del Pliego de Cargos Electrónico, no se ajusta a la Ley de Contrataciones Públicas, ya que no se encuentra debidamente motivado el incumplimiento de los proponentes y la Comisión toma como requisito obligatorio las “Condiciones de la Contratación”, las cuales deben ser tomadas en cuenta al momento de la adjudicación del acto público y no antes, siendo lo procedente, anular el Informe de la Comisión Verificadora publicado el día diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021) y la elaboración de un nuevo informe debidamente motivado y ajustado a las leyes de la Contratación Públicas.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el Informe de la Comisión Verificadora, el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Pliego de Cargos, estima esta Dirección que lo procedente es **ANULAR TOTALMENTE** el informe emitido por la Comisión Verificadora, publicado el día diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021), dentro del Acto Público **2021-0-09-0-02-LP-007698**, convocado por el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, bajo la descripción **“SERVICIO DE PERFORACIÓN Y VOLADURA DE 20,000 M3 DE MATERIAL PETREO (ROCA DE CANTERA) MEDIDO EN BANCOS EN LA CANTERA DE EXTRACCIÓN DEL MOP EN LOS UVEROS DE PENONOME. (REQ. DEI-388-2021)”**, con un precio de referencia de **SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS BALBOAS CON 00/100 (B/.73,723.00)**.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: **ANULAR TOTALMENTE** lo actuado por la Comisión Verificadora a través de su Informe publicado el diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021), dentro del Acto Público N°**2021-0-09-0-02-LP-007698**, convocado por el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, bajo la descripción **“SERVICIO DE PERFORACIÓN Y VOLADURA DE 20,000 M3 DE MATERIAL PETREO (ROCA DE CANTERA) MEDIDO EN BANCOS EN LA CANTERA DE EXTRACCIÓN DEL MOP EN LOS UVEROS DE PENONOME. (REQ. DEI-388-2021)”**, con un precio de referencia de **SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS BALBOAS CON 00/100 (B/.73,723.00)**.

SEGUNDO: **ORDENAR** a la Entidad Licitante que proceda a realizar, a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, un nuevo análisis todas las propuesta presentadas, siguiendo el procedimiento que establece el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, para las Licitaciones Públicas, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo 128 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020 y que se emita un nuevo Informe de Verificación, debidamente motivado y en el término que establece el Artículo 69 *Lex Cit.*

AS

R

TERCERO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público N° 2021-0-09-0-02-LP-007698.

CUARTO: ORDENAR el archivo de la Acción de Reclamo interpuesta por la empresa **TRANSPORTE JORGE DEMETRIO, S.A.**, dentro del Acto Público No. 2021-0-09-0-02-LP-007698.

QUINTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y no admite recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020; Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/tgic
